



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

C. MARÍA DEL CARMEN GARDUÑO BALDERAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÉTICOS HUEREJE S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 15EM2019G0165
Bitácora: 09/MPA0197/09/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **ENERGÉTICOS HUEREJE S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. "Huereje", Ixtlahuaca, Estado de México**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Camino vecinal s/n, San Bartolo del Llano Ex Hacienda Huereje, C.P. 50740, municipio de Ixtlahuaca, estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de septiembre de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2019G0165**.
2. Que el 19 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/37/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de septiembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 20 de septiembre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, el periódico "**El Sol de Toluca**", de fecha 13 de septiembre de 2019, en el cual en la página **14 Local**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 30 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 03 de octubre de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/37/2019** de la Gaceta Ecológica del 19 de septiembre de 2019, durante el periodo del 19 de septiembre al 03 de octubre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de Gas L.P., con una capacidad de almacenamiento de 45,000 litros





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

base agua al 100 %, en un tanque de almacenamiento, contará con las siguientes áreas; zona de almacenamiento, muelle de llenado, área para carga y recarga de recipientes transportables, área de almacenamiento de recipientes transportables rechazados, área de oficinas y sanitarios, estacionamiento y área de circulación, a desarrollarse en una superficie aproximada de 2,500.00 m², localizado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	420718.20	2168592.21
2	420680.29	2168624.82
3	420712.89	2168662.73
4	420750.80	2168630.12

La actividad principal en la etapa de operación es el trasiego de gas del tanque de almacenamiento de la empresa a autotanques de reparto. Es decir, recepción de gas, almacenamiento y trasiego. El **Proyecto** contará con controles manuales, automáticos y de medición; para su posterior distribución a clientes de la región.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparan dentro del predio es la siguiente:

Obra, Infraestructura, área.	Superficie Total por Obra (m2)
Oficina y baño	41.82
Muelle de llenado	36.00
Área de almacenamiento	303.10
Estacionamiento Empleados	80.00
Estacionamiento autotanque y semiremoques	345.00
Área de circulación	1694.08
Subtotal	2,500.00

Los equipos principales y auxiliares del **Proyecto** serán los siguientes

Especificaciones	Datos de la Placa
Fabricante	TATSA
Norma Oficial Mexicana	NOM-009-SESH-2011
Presión de diseño, MPa (kg/cm ²)	1.72 (17.58)
Temperatura de diseño, °K (°C)	324.8 (51.6)
Diámetro interior cm:	2,261.00
Capacidad Nominal de agua Litros	45 000
Espesor nominal placa cuerpo, mm	18.4
Espesor nominal placa cabezas, mm	9.9
Fecha de Fabricación	PROYECTO
Fecha de prueba hidrostática	PROYECTO
Tipo	A
No. de Serie:	PROYECTO
Longitud Total cm	11,293.00
Forma de cabezas	Semiesféricos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

Cantidad	Ø mm	Accesorios	Descripción
1	56	Indicador de Nivel	Medidor magnético Tipo flotador con indicador magnético, rotatorio o de otro tipo de tecnología.
1	12.7	Termómetro análogo	Carátula nominal mínimo de 50.8 mm de diámetro y registrar temperaturas entre 253.15 °K (-20 °C) y 323.15 °K (50 °C), con escala graduada en Kelvin o Celsius, como mínimo.
1	6.4	Manómetro análogo graduado en Pa, kgf/cm ² u otras unidades de medida, así como aquellos que cuenten con doble escala.	Registrar lecturas comprendidas entre 0 a 2.06 MPa (0 a 21 kgf/cm ²) o de 0 a 2.75 MPa (0 a 28 kgf/cm ²) Instalarse precedidos de una válvula de aguja. Pueden ser secos o amortiguados por líquido.
		Válvulas	Los cuerpos de las válvulas de exceso de flujo, no retroceso, alivio de presión e internas son de acero, fundición maleable, fundición nodular, bronce o latón.
1	63.5	Válvulas de exceso de flujo de líquido	Rego A3213A400, 1 Rego A3212A250 cierre automático con fusible térmico, Presión de trabajo de cuando menos 2.4 MPa (24.47 kgf/cm ²).
1	38.1		
1	50.8		
1	38.1	Las válvulas de exceso de flujo vapor	Rego A3213A400, Presión de trabajo mínima de 2.4 MPa (24.47 kgf/cm ²). Caudal nominal de cierre de flujo independientes o en las válvulas internas no debe ser mayor a 2.3 veces el caudal normal de operación
2	50.8	Válvula de alivio de presión	Multiport Rego 8574 G Calibradas por el fabricante para una presión de apertura de 1.72 MPa (17.58 kgf/cm ²) Los elastómeros en las válvulas deben ser resistentes a la acción del Gas L.P. Capacidad de descarga mayor a 62.5 m ³ estándar de aire por minuto

Las condiciones de operación consideradas para el **Proyecto** serán las siguientes:

- Temperatura de diseño 37.0 °C.
- La presión de operación del tanque de almacenamiento es de 8.0 kg/cm²,
- Las bombas trabajaran a una presión diferencial de 3.4 kg/cm²,
- El compresor trabajará con una presión de trabajo de 8.0 kgf/cm².

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

El **Proyecto** consiste en almacenamiento, suministro, transporte de Gas, L.P., y que se pretende ubicar en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

- c) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POETEM**), correspondiéndole a la zona del proyecto la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 670**, con los siguientes criterios ecológicos aplicables.

Municipio	UGA	Unidad Ecológica	Clave	Uso Predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Aplicables
Ixtlahuaca 14 unidades	670	13-4.2-052-670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109, 131, 170, 173, 187, 189, 190, 196

Clave de la UGA	Criterio de Regulación Ecológica	Acción General a Desarrollar
13-4.2-052-670	Ag112	Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas. La planta de distribución de Gas L.P. contará con áreas verdes en el perímetro del predio y se conservaran los cercos vivos y cultivos en las áreas en donde no se desarrollan actividades.

Una vez analizado el programa de Desarrollo Urbano del Estado de México no hay lineamientos ni estrategias que impidieran o impidan el establecimiento y el desarrollo de las actividades relativas al expendio de Gas L.P.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ixtlahuaca (**POELMI**), correspondiéndole a la zona del proyecto la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10 denominada Santa María del Llano**, con los siguientes criterios ecológicos aplicables.

Con los siguientes criterios de Regulación Ambiental Por Considerar:

Recurso Agua: 1 al 11, Recurso suelo: 12 al 16
Producción agropecuaria: 17 al 22, Actividad industrial: 23 al 27
Asentamientos humanos 28 al 33, Conservación: 34 al 39
Restauración: 40 al 42

UGA	Conflictos y problemática	Uso de suelo				Política
		predominante	compatible	Condicionado	Incompatible	
10 Santa María del Llano	Baja productividad agropecuaria	Agropecuario	Asentamientos humanos	X	Todas las demás	Aprovechamiento sustentable

Criterios ecológicos aplicables a la UGA 10 Santa María del Llano

Política	Lineamiento ecológico	Estrategias ecológicas	Acciones
Aprovechamiento sustentable	Aprovechar sustentablemente el suelo agrícola, así como el agua	Uso y manejo integral del Agua	◆ Inventariar y controlar el aprovechamiento del agua potable y de riego. ◆ Inventariar y controlar las descargas de agua residual incorporándolos la Planta de Tratamiento. ◆ La planta contará con una fosa séptica a la cual se canalizarán las descargas de aguas grises y sanitarias, una vez que alcance a su máximo nivel de llenado, será limpiada, los residuos serán recolectados por una empresa que cuente con los permisos en la materia para su recolección, transporte y destino final. ◆ Controlar las descargas al Río Sila conforme a la normatividad. ◆ El proyecto no pretende el vertimiento o descarga de aguas residuales a ningún cuerpo de agua. ◆ Aplicar programas para fortalecer la cultura del uso y manejo del agua
		Conservación y manejo del suelo	◆ Implementar el programa integral de manejo de residuos sólidos municipales ◆ No aplica al Proyecto





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

Una vez analizado el programa de ordenamiento local del municipio de Ixtlahuaca, no hay lineamientos ni estrategias que impidan el establecimiento y el desarrollo de las actividades relativas al Proyecto.

- e) Que la zona del Proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida de Carácter Estatal, denominada: Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila.

Nombre: Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila.

Superficie: 55,505.62 hectáreas

Categoría: Parque estatal

Fecha de decreto: 12 mayo de 2006

Programa de Manejo: **No cuenta con Programa de Manejo.**

Se localiza en la parte Centro – Norte de la cuenca Alta del Río Lerma, Curso Medio, en el estado de México, incluye principalmente a los municipios de Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y Vila del Carbón. Limita al norte con la Subcuenca Presa Huapango, al sur con la subcuenca Presa Antonio Álzate y afluentes del curso medio del Río Lerma, al Este con la Subcuenca Río Tepeji, presa Concepción y la del Arroyo el Pescado, al Oeste con la Subcuenca Arroyo Zacualpan y afluentes del curso medio del Río Lerma.

Otras características: Geología: Rocas clásticas y volcánicas y rocas Volcánicas del cuaternario, clima templado subhúmedo C(w), con suelos principalmente Andosoles, Luvisoles y Vertisoles y con uso de suelo; Forestal, agrícola, cuerpo de agua, pastizal.

Se caracteriza por ser una zona importante de recarga para el acuífero de la Cuenca del Río Lerma, debido a su densa cobertura forestal en la parte superior que favorece una alta retención e infiltración de agua de lluvia y sus escurrimientos; pero que sus inmediaciones y partes bajas sufren drásticos cambios de uso del suelo que favorecen la pérdida de nutrientes, suelos e infiltración de agua; acelerando los procesos erosivos, todo ellos se refleja en el detrimento ecológico de las comunidades y económico de la población.

El **Regulado**, menciona que las condiciones ambientales del predio, del Área de Influencia y del SA delimitados presentan en sus componentes bióticos vegetación tipo forestal que caracterizan ecosistemas relevantes de esta **ANP**, por lo que el desarrollo del proyecto no generará una influencia negativa y no incrementará la problemática identificada dentro del **ANP**.

- f) Que el municipio de Ixtlahuaca cuenta con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuaca (**PMDUI**), de acuerdo a la zonificación propuesta en por este instrumento, el predio se ubica en una Zona clasificada como Agrícola de Mediana Productividad (**AG -MP**).

AG-MP AGRÍCOLA DE MEDIA PRODUCTIVIDAD

Usos Generales:

Los usos permitidos son los dedicados a gaseras, gasoneras, instalaciones para la recreación y los deportes, parques y jardines, instalaciones para la seguridad pública y procuración de justicia, terminales e instalaciones para el transporte, instalaciones para la compra-venta de materiales de desecho, extracción de minerales no metálicos, agricultura, ganadería, especies no incluidas en el inciso anterior, servicios de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura, captación y distribución de agua e instalaciones en general.

La autorización para la instalación de gasoneras estará condicionado previo dictamen emitido por la Dirección General de Operación Urbana.

por lo que el desarrollo de planta de distribución de Gas L.P., no contraviene ninguna disposición de dicho Plan.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas sanitarias y grises que se generen durante la etapa de operación serán canalizadas a una fosa séptica con una capacidad de 10,000 litros, misma que será limpiada periódicamente a su máximo llenado. El retiro de los lodos y agua acumulada durante ese lapso serán retiradas por una empresa que cuente con los permisos que acrediten su actividad.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del proyecto de ampliación generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones cumplirán con los valores máximos de los parámetros que esta NORMA. Para lo cual se les proporcionará mantenimiento con empresas especializadas a cargo de la empresa encargada de la construcción del proyecto. Los autotanks que llegan a la terminal para descargar combustible generan emisiones a la atmósfera en cantidades menores a las que dictan los parámetros de la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos. Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR. Estos residuos serán recolectados por un tercero debidamente autorizado por la Autoridad competente, para su disposición final.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vigilará que los equipos utilizados en la planta no sobre pasen los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección (DOF, 06 de marzo de 2002).	Debido a que el predio en donde se pretenden desarrollar el proyecto no se tiene presencia de flora y fauna, en algún estatus de protección de acuerdo a los listados de la norma de referencia.

Como se puede observar, el **Regulado** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del proyecto, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El Regulado delimitó su sistema ambiental considerando:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

- El programa de ordenamiento ecológico local de Ixtlahuaca se compone de 20 Unidades de Gestión Ambiental; el predio en donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de la UGA número 10, denominada Santa María del Llano; cuya política es de aprovechamiento sustentable.
- Considerando que el área donde se ubicará el proyecto presenta condiciones ambientales y usos de suelo similares a los descritos para el Área de Influencia Indirecta (AII) delimitada por el radio de 1500.00 m, así como en la Unidad de Gestión ambiental mencionada, se optó por fusionar el polígono de la UGA 10 con el radio que delimita el Área de Influencia, formando un polígono de 2,234.00 Ha, estableciendo esta superficie como el Sistema Ambiental (SA) definido para este proyecto.
- En las guías para desarrollar Estudios de Riesgos, Manifestaciones de impacto Social o Programas de Prevención de Accidentes, se sugieren radios de 500 m para delimitar áreas de influencia indirecta y radios de alto riesgo que se derivarían de la ocurrencia de un evento no deseado de los denominados más probables, pero menos catastróficos, en específico de la potencial ocurrencia de un BLEVE, y sus efectos por radiación térmica, y que se reconocen como lo de mayor alcance. En este caso se definió un radio de 1500 m el cual delimita una superficie de 7,065,000 m² (706.5 ha), esta superficie comparte características muy similares con el área del proyecto.

Aspectos abióticos

El Sistema Ambiental se encuentra situado dentro de la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, en la cuenca Río Lerma -Toluca, y dentro de la subcuenca Río Sila, esta se ubica al centro y occidente de la República Mexicana, el clima predominante en el área definida como SA es de tipo C(W2), que corresponde al clima templado subhúmedo, con una temperatura media anual entre 12 ° y 18 ° C. El grado de humedad tiene un cociente entre 43.2 y 55.0, el régimen de lluvia es de verano, cuando el mes de máxima precipitación cae dentro del período mayo-octubre, y este mes recibe por lo menos diez veces mayor cantidad de precipitación que el mes más seco del año. La temperatura media anual es de 16.3 °C, la diferencia en las temperaturas máxima y mínima es de 18 °C, los meses más fríos son enero y diciembre, mientras que los más calurosos son marzo, abril, mayo y junio. El Sistema Ambiental forma parte de la provincia fisiográfica: eje Neovolcánico y a la subprovincia de lagos y volcanes de Anáhuac. El tipo de suelo presente en el área es de tipo Planosol, estos suelos generalmente se desarrollan en terrenos planos, que en alguna parte del año se inundan en su superficie. Son medianamente profundos en su mayoría, entre 50 y 100 cm y se encuentran en los climas templados y semiáridos de nuestro país.

Aspectos bióticos

Vegetación. El **Regulado** señaló que, de acuerdo con los resultados de las observaciones y recorridos del predio en donde se planea la ubicación de la planta la presencia de flora se limita a algunas especies de pastos y herbáceas propias de sitios perturbados.

Respecto a los ejemplares arbustivos, se observa la presencia de nopales, agaves y otros arbustos, además de un ejemplar arbóreo de eucalipto, todos estos delimitan el perímetro del predio por lo que no interferirán con el buen funcionamiento del proyecto. Dada la carencia de otras especies de importancia ambiental, esta área tiene una pobre relevancia ambiental, si bien presta servicios ambientales esto no son los mismos en calidad y cantidad que un ecosistema bien conservado.

Fauna presente en el AP. El **Regulado** señaló que para la identificación de la fauna presente en el área del proyecto y debido a la situación ambiental del predio y su dimensión, se consideró el método de observación directa, este método consistió en realización del recorrido en toda la superficie del predio para registrar los avistamientos de ejemplares de fauna, así como registros de indicios de ésta como lo son: huellas, restos óseos, rascaderas, excretas, nidos, madrigueras y cualquier otra evidencia de su presencia, mismas que son de fácil identificación in situ.

Durante los recorridos no se observaron especies de fauna, tampoco se encontraron huellas, excretas, o madrigueras; lo cual es congruente con la calidad del sistema ambiental que prevalece en el AP. Cabe señalar que dentro del área del proyecto se observa la presencia de ganado bovino, esto indica que el uso del predio ha sido principalmente para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias. La ausencia de fauna durante los recorridos es un indicador del estado de perturbación del sitio, y de los pocos servicios ambientales que presta el AP a la fauna local, ya que es poco apto para ser un sitio de alimentación, reproducción, zona de caza, corredor natural o





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

zona de anidación. De acuerdo con las imágenes satelitales previo a la construcción de la Planta el predio era utilizado para actividades agrícolas principalmente donde la cobertura vegetal era escasa y se limitaba a hierbas y malezas.

Especies Amenazadas o estatus. No se encontraron especies de flora y fauna que estuvieran dentro de los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

Diagnóstico ambiental

El Regulado comenta que, una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como la intensa actividad agrícola y el crecimiento urbano principalmente, los cuales generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales que integran y determinan la calidad ambiental, en este caso estamos hablando de la vegetación natural y el nivel de agua disponible para uso humano y agrícola.

La carencia de elementos bióticos de relevancia dentro de SA nos indica que las actividades agrícolas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta, por no decir es imposible aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del AI delimitada.

El nivel de perturbación es alto en el SA no se tiene la presencia de áreas con vegetación original, simplemente se conservan individuos arbóreos, estos se encuentran dispersos y no forman masas forestales, ubicándose siempre en orillas de caminos y carreteras, así como en el límite de las parcelas. Asimismo, se puede concluir que el estado que guarda el inventario ambiental puede englobarse en una condición significativamente alterado por la acción del hombre, sin embargo, existen elementos ambientales y sociales que deberán ser considerados puntualmente en la evaluación y mitigación de los impactos ambientales.

De esta manera el proyecto al desarrollarse en un predio totalmente perturbado minimiza los efectos negativos de los potenciales impactos ambientales y sus efectos sobre el AI y el SA delimitados. Por lo anterior y con base en el trabajo de campo y evidencia fotográfica es claro que el proyecto no afecta a componentes ambientales como flora y fauna silvestre y en estatus, bien conservados, ya que éstos, o no existen o se encuentran altamente degradados y fragmentados por las razones explicadas en el presente capítulo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que la base del sistema de identificación de impactos ambientales lo constituye la metodología de V. Conesa Fernández – Vitoria; con ella, evalúa la importancia de cada impacto y determinar si el Proyecto es viable.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

El **Regulado** señaló, que el total de impactos ambientales posibles durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto se determinaron 64 impactos, y de acuerdo con las matrices se concluye que los efectos negativos potenciales de las actividades que se desarrollarán en durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento sobre los componentes ambientales serán del tipo irrelevantes o poco significativos y no ponen el riesgo la integridad del sistema ambiental ya que los efectos serán puntuales y se acotan al área del proyecto únicamente.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por el proyecto por factor ambiental:

ACTIVIDAD	COMPONENTE DEL MEDIO NATURAL	INTERACCIÓN
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
Limpieza y despalse	Flora	Eliminación del componente vegetal presente en el área.
	Fauna	Afectación a ejemplares de fauna que pudieran encontrarse en el área del proyecto.
	Suelo	Eliminación de la capa superficial del suelo, pérdida del mismo, generación de residuos sólidos.
	Agua	Contaminación por inadecuado manejo de combustibles y/o residuos sólidos generados.
	Aire	Generación de polvo y gases por la operación de maquinaria.
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN		
Nivelación, compactación, construcción de oficinas, barda, obras para alojar instalaciones, terracerías y pavimentos en interiores, cimentaciones, etc.	suelo	Modificación del relieve y compactación del suelo, ya que será necesario llevar a la nivelación del mismo, por el aporte de materiales terrígeno para la conformación de niveles y mejoramiento de suelos. Generación de residuos sólidos producto de los materiales utilizados para la construcción.
Colocación de la obra mecánica, tuberías y sistemas de protección contra incendios.	aire	Emisión de gases contaminantes (CO, CO ₂ , NO _x e hidrocarburos) como resultado de la combustión del diésel que utilizan los vehículos que empleados en la etapa de construcción. La generación de este tipo de emisiones provocará la contaminación del aire por humos, produciendo un impacto sobre la calidad atmosférica del sitio, ya que actualmente este tipo de emisiones no se presentan en el área
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
Recepción de semirremolques o tracto camiones.	Suelo	Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial cuya inadecuada disposición podrían constituirse como fuente de contaminación del suelo y visual. Generación de aguas residuales grises por el lavado de equipos, recipientes, pisos y maquinaria y sanitarias.
Trasiego de Gas L.P. para su almacenamiento.	Agua	Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial cuya inadecuada disposición podrían constituirse como fuente de contaminación del suelo, agua y visual.
Suministro de Gas L.P. a pipas de Reparto.		Generación de aguas residuales grises y sanitarias, que de no ser canalizadas a la fosa séptica podrían ser una fuente de contaminación del suelo y de los mantos freáticos, además de constituirse como un factor de riesgo para la salud.
	Aire	Incorporación de gases de combustión a la atmósfera por la operación de vehículos con motores a base de gasolina o diésel.
ETAPA DE ABANDONO.		
Desmantelamiento: de edificios e instalaciones.	Suelo	Generación de residuos peligrosos por la presencia de hidrocarburos, que de no ser adecuadamente manejados y colocadas directamente en el suelo promoverán su contaminación con hidrocarburos. Residuos de Manejo especial como son restos de equipos, mangueras, accesorios que igualmente de no ser manejados adecuadamente serán una potencial fuente de contaminación del suelo.
	Agua	La inadecuada disposición de los residuos peligrosos y de manejo especial y su exposición a la intemperie podrían promover la formación de lixiviados, su continua generación y acumulación daría pie a que estos se infiltren contaminando las aguas freáticas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

COMPONENTE	POTENCIAL AFECTACIÓN.
Suelo	Durante las etapas de preparación, construcción y operación de la planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. se generan residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos mismos que de no ser manejados adecuadamente podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química del suelo, asimismo estar expuestos a la intemperie promoverá la generación de lixiviados (por la lluvia, rocío por la mañana, por líquidos que contengan aun los residuos) acumulándose y contaminando capas más profundas del suelo. El inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminando el agua.
Agua	La continua generación de los lixiviados por los residuos de todo tipo promoverá que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua. Si las aguas residuales sanitarias y grises no son enviadas a la fosa séptica, podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos.
Atmosfera	Durante la etapa de operación las actividades de recepción y distribución de Gas L.P., se requiere la operación de vehículos que se mueven a partir de la combustión de combustibles fósiles (diésel y/o gasolina) mismos que generan gases de combustión que se incorporan a la atmosfera, así como el levantamiento de partículas de polvo, de manera que se tiene un impacto sobre la calidad del aire.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO SIGNIFICATIVO O RELEVANTE	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
Etapas: Preparación del sitio y construcción		
Atmósfera	Generación de partículas de polvo y ruido, producto de la operación y constante movimiento de vehículos durante la preparación y construcción.	Aplicación de riegos en áreas de maniobra de vehículos.
Etapas: Operación y mantenimiento		
Atmósfera	Incorporación de gases producto de la combustión con los que operan dichos vehículos.	Los vehículos a utilizar se mantendrán en buenas condiciones mecánicas, previo al inicio de las actividades, se les realizará una revisión mecánica a fin de verificar que se encuentran en condiciones óptimas y de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable. Se llevará una bitácora en la cual se registre los datos del vehículo, fecha en que su afinado y el mantenimiento realizado. Una vez afinados serán presentados ante un Centro de Verificación Vehicular, en donde serán sometidos a las pruebas que señala la norma y se obtenga el certificado de que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles. En caso de que en la localidad donde se desarrolla el proyecto no se cuente con un Centro de Verificación Vehicular, los vehículos serán sometidos a una revisión trimestral de sus condiciones de operación.
Suelo	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	Capacitación del personal que labore en la Planta, sobre temas de Identificación y separación de residuos, manejo y almacenamiento. Colocación de contenedores para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, debidamente rotulados a fin de permitir su identificación de forma clara.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO SIGNIFICATIVO O RELEVANTE	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
Etapas: Construcción.		
Etapas: Operación y mantenimiento.		
Suelo	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de residuos.	No se llevarán a cabo dentro de la planta mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos. Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos deberán estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. Se instalarán contenedores especiales para la el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.
Etapas Abandono.		
Suelo	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	Selección y clasificación de materiales, equipos y residuos. Los materiales, equipos, accesorios y residuos, que se generen por el desmantelamiento, serán separados, clasificados, y tipificados, para su correcta disposición. Descontaminación. Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos serán descontaminados con sustancias no tóxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final. La descontaminación se realizará mediante el lavado y tallado de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencia, en estos momentos es innecesario señalar que sustancias, ya que las tecnologías que existan en su momento se desconocen, en todo caso se en su momento se notificara a la autoridad de la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar, asimismo los residuos generados por este lavado serán manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable. Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos deberán estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara.
Agua	Un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos generados durante las actividades de construcción podría dar paso al arrastre de estos hacia cuerpos de agua o la generación de lixiviados que puedan contaminar cuerpos de agua o mantos freáticos.	Capacitación del personal que labore en la Planta, sobre temas de Identificación y separación de residuos, manejo y almacenamiento. Colocación de contenedores para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, debidamente rotulados a fin de permitir su identificación de forma clara.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO SIGNIFICATIVO O RELEVANTE	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
Etapas: Construcción		
Etapas: Operación y mantenimiento		
Agua	Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua. Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si estas no son enviadas a la fosa séptica podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminando el agua.	Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos. Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara, El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia. En el caso de las aguas sanitarias y grises estas serán canalizadas a la fosa séptica, la cual será limpiada cada dos años- La limpieza de la fosa será a través de una empresa que cuente con los permisos correspondientes y vigente para esta actividad. Se dará seguimiento mediante la cadena de custodia a fin de tener certeza de que los residuos lodos y agua son destinados a un sitio adecuado para su disposición final.
Etapas: Abandono		
Agua	Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua. Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales producto del lavado de los equipos contaminados con hidrocarburos ya que si estas no son manejadas adecuadamente podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminando el agua.	Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos serán descontaminados con sustancias no tóxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final. La descontaminación se realizará mediante el lavado y tallado de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencia, en estos momentos es innecesario señalar que sustancias, ya que las tecnologías que existan en su momento se desconocen, en todo caso se en su momento se notificara a la autoridad de la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar, asimismo los residuos generados por este lavado serán manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable. El lavado de los equipos se realizará en la plancha de concreto destinada al almacenamiento y trasiego del gas L.P. Alrededor del perímetro de la plancha se habilitará una cuneta de aprox. 50 cm de ancho por 50 cm de profundidad, con una pendiente de por lo menos el 2% , habilitada ya sea con concreto o cubierta por una geomembrana de polietileno de alta densidad para impedir la infiltración de las aguas residuales producto del lavado y será recolectada en contenedores especiales, debidamente rotulados, para su traslado a un sitio para su adecuada disposición final, mediante una empresa que cuente con los permisos vigentes Se dará seguimiento al destino final de estos residuos mediante la cadena de custodia.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El **Regulado** manifiesta que, de acuerdo a lo descrito en la MIA-P, de no desarrollarse el proyecto el SA mantendrá su estructura en el corto y mediano plazo, sin que se identifiquen otras actividades que influyan en su deterioro;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

sin embargo, de acuerdo a lo observado en el SA, tampoco se prevé la recuperación de los ecosistemas originales o la instrumentación de políticas a nivel municipal orientadas a la recuperación de los componentes bióticos, y que en términos de aprovechamiento sería, pues la actividad agrícola tendería a ocupar otros territorios mejor conservados.

Escenario Ambiental Con Proyecto y sin medidas de Prevención, Mitigación, y Compensación.

En caso de realizarse el proyecto, sin que se lleven a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación mencionadas en el Capítulo VI de la presente MIA, se tendrían los siguientes efectos:

En las etapas de preparación del sitio y de la construcción de la obra civil, durante aproximadamente 24 meses en que duren las tareas correspondientes a estas etapas, el proyecto sería una fuente discontinua de emisión de polvo y gases contaminantes provenientes principalmente de los camiones de transporte de materiales, de residuos sólidos y líquidos que se generarían por los trabajadores así como por los restos de excavaciones, cortes, nivelaciones y la construcción civil, que sin control, afectarían principalmente a la atmósfera, suelo y agua, generando fuentes de contaminación.

En caso de que los trabajos de construcción no se realizaran conforme al programa de trabajo y se aumentara el tiempo necesario, los efectos negativos que generará podrían prolongarse y la presencia de los impactos llevaría a un periodo de recuperación mayor. Durante la construcción en la zona disminuiría la calidad visual y ambiental, ya que en el caso de la atmósfera la aportación de gases contaminantes podría ser mayor a las establecidas en las normas que regulan su emisión; asimismo se presentaría un incremento de partículas sólidas en suspensión disminuyendo la calidad del aire.

Un manejo inadecuado de los residuos y su disposición, vertimiento o depósito en sitios no autorizados y potencialmente se constituirían como un foco infección y fuente de contaminación del suelo y agua.

El escenario que se tendría en el caso de que las medidas de prevención de impactos ambientales no corrigieran los problemas ambientales que se generarían en la zona se acompañaría de conflictos con parte de los vecinos, lo que muy posiblemente repercutiría de manera negativa en el tiempo de ejecución de la obra y en los costos de la misma.

Escenario Con Proyecto y Con Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación.

La implementación de las medidas de prevención propuestas permitirá al proyecto ser menos agresivo con el SA las medidas tienen como objetivo de mitigar los efectos de las actividades del proyecto sobre los componentes ambientales en todas las etapas que implica su ejecución.

En la búsqueda de un área proclive donde se pueda desarrollar el proyecto, se encontró el señalado en todo el trabajo, mismo que muestra una zona con conveniencia y aprobación con el tipo de uso de suelo tanto a nivel estatal como a nivel municipal, procurando que no tuviera un riesgo de daño al medio ambiente o que este sea mínimo.

Durante la construcción se tendrán en cuenta las medidas de mitigación señaladas relativas a patios de maniobras, trabajos sobre el trazo y terracerías de acceso a la obra, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

Con los Programas expuestos en el capítulo precedente, se lograría minimizar los efectos negativos de los impactos ambientales generados, durante la preparación y construcción se reduciría la contaminación atmosférica a través de la aplicación de acciones para evitar la contaminación del aire, un plan de manejo integrado de residuos sólidos, con los cuales serían subsanados los efectos negativos de modo simultáneo disminuyendo los riesgos de contaminación del suelo y/o agua y garantizando la protección de la vida silvestre.



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto**, no representa un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo. Por lo que la realización del proyecto no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del municipio de Ixtlahuaca. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ixtlahuaca (POELMI), Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuaca (PMDUI), y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. "Huereje", Ixtlahuaca, Estado de México**", con ubicación en Camino vecinal s/n, San Bartolo del Llano Ex Hacienda Huereje, C.P. 50740, municipio de Ixtlahuaca, estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales

² Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial****Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10537/2019
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. María del Carmen Garduño Balderas**, en su carácter de representante legal de la empresa **ENERGÉTICOS HUEREJE S.A. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al **C. María del Carmen Garduño Balderas**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERGÉTICOS HUEREJE S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Carla Sarai Molina Félix. - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Expediente: 15EM2019G0165
Bitácora: 09/MPA0197/09/19
Folio: 033612/09/19



SIN TEXTO